Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1400

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO ABIERTO N° 269/2017, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA SEYES S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 50/2017 – "SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA ADULTOS EN ASUNCIÓN, GRAN ASUNCIÓN E INTERIOR DEL PAÍS" - PLURIANUAL – ID Nº 330.007.-

Asunción, 20 de octubre de 2020.-

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al Llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 50/2017 – "SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA ADULTOS EN ASUNCIÓN, GRAN ASUNCIÓN E INTERIOR DEL PAÍS" - PLURIANUAL – ID Nº 330.007, y;

CONSIDERANDO:

Que, en referencia al pedido de REAJUSTE DE PRECIOS, realizado mediante NOTA de fecha 11 de Junio de 2020, a través de la cual la EMPRESA SEYES S.A., solicita el Reajuste de Precios, amparado en las Condiciones Generales del Contrato 13.1., del Pliego de Bases y Condiciones, por lo que esta Asesoría Jurídica dependiente de la Dirección Operativa de Contrataciones – D.G.A.F., expone cuanto sigue:

Que, la empresa solicitó el pago del reajuste, conforme a Facturas presentadas en el marco del Contrato N° 269/2017, suscripto en la L.P.N. N° 50/2017.

Que, en base a las documentaciones que se tiene a la vista; la Asesoría Técnica, por Dictamen Técnico de Reajuste de Precios (A.T.) –D.O.C. Nº 11/2020, procede al desglose de fórmula propuesto en el CGC 13.1, que expresa cuanto sigue:

CGC 13.1	La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: Si durante la vigencia del presente Contrato se verificaren variaciones del salario mínimo oficial, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, reconocerá un reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal, sobre el ochenta por ciento (80%) del valor de los servicios prestados con posterioridad a la fecha del decreto que establece el reajuste salarial a ser realizados, del presente Contrato, conforme a la siguiente fórmula: $PR = PO\ (0{,}2 + 0{,}80 * \frac{S}{So})$ Dónde: PR = Precio Reajustado. Po = Precio básico de la oferta a ser reajustado. S= Salario mínimo mensual, establecida por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente en el mes de prestación de los servicios. So = Salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas. No se reconocerán reajustes de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al plan de entregas estipulado. Los precios reajustados, solo tendrán incidencia sobre los servicios aún no ejecutados; y no tendrán ningún efecto retroactivo respecto a los servicios ya ejecutados antes de la verificación del reajuste.

Que, según el referido Dictamen de la Asesoría Técnica, los cálculos del desglose dieron el siguiente resultado:

...///...

Marina Peña Kleninger
Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1400

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO ABIERTO N° 269/2017, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA SEYES S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 50/2017 – "SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA ADULTOS EN ASUNCIÓN, GRAN ASUNCIÓN E INTERIOR DEL PAÍS" - PLURIANUAL – ID Nº 330.007.-

20 de octubre de 2020.-

Fórmula desglosada:

$$PR = Po\left(0{,}20+0{,}80.\ \frac{2.112.562}{2.041.123}\right)$$

1.- Factura N° 001-002-0000077 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 484.664 (0,2 + 0,80*2.112.562/2.041.123)
PR = 498.235
PR = 498.235 – 484.664
PR = 13.571
PR = 13.571 X 1.278 sesiones = 17.343.738

El monto del reajuste asciende a G. 17.343.738 (Guaraníes, diez y siete millones, trescientos cuarenta y tres mil, setecientos treinta y ocho).-

2.- Factura N° 001-002-0000078 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 1.039 sesiones = 14.100.269

El monto del reajuste asciende a G. 14.100.269 (Guaraníes, catorce millones, cien mil doscientos sesenta y nueve).-

3.- Factura N° 001-002-0000092 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 973 sesiones = 13.204.583

El monto del reajuste asciende a G. 13.204.583 (Guaraníes, trece millones, doscientos cuatro mil, quinientos ochenta y tres).-

4.- Factura N° 001-002-0000091 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 1.250 sesiones = 16.963.750

El monto del reajuste asciende a G. 16.963.750 (Guaraníes, diez y seis millones, novecientos sesenta y tres mil, setecientos cincuenta).-

5.- Factura N° 001-002-0000110 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 1.229 sesiones = 16.678.759

El monto del reajuste asciende a G. 16.678.759 (Guaraníes, diez y seis millones, seiscientos setenta y ocho mil, setecientos cincuenta y nueve).-

Martha Peña Kieninger
Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

...///...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1400

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO ABIERTO N° 269/2017, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA SEYES S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 50/2017 – "SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA ADULTOS EN ASUNCIÓN, GRAN ASUNCIÓN E INTERIOR DEL PAÍS" - PLURIANUAL – ID N° 330.007.-

20 de octubre de 2020.-

Hoja 03/09

6.- Factura N° 001-002-0000112 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 935 sesiones = 12.688.885

El monto del reajuste asciende a G. 12.688.885 (Guaraníes, doce millones, seiscientos ochenta y ocho mil, ochocientos ochenta y cinco).-

7.- Factura N° 001-002-0000127 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 1.250 sesiones = 16.963.750

El monto del reajuste asciende a G. 16.963.750 (Guaraníes, diez y seis millones, novecientos sesenta y tres mil, setecientos cincuenta).-

8.- Factura N° 001-002-0000128 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 967 sesiones = 13.123.157

El monto del reajuste asciende a G. 13.123.157 (Guaraníes, trece millones, ciento veinte y tres mil, ciento cincuenta y siete).-

9.- Factura N° 001-002-0000135 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 1.090 sesiones = 14.792.390

El monto del reajuste asciende a G. 14.792.390 (Guaraníes, catorce millones, setecientos noventa y dos mil, trescientos noventa).-

10.- Factura N° 001-002-0000136 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 831 sesiones = 11.277.501

El monto del reajuste asciende a G. 11.277.501 (Guaraníes, once millones, doscientos setenta y siete mil, quinientos uno).-

11.- Factura N° 001-002-0000145 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 1.103 sesiones = 14.968.813

El monto del reajuste asciende a G. 14.968.813 (Guaraníes, catorce millones, novecientos sesenta y ocho mil, ochocientos trece).-

Martha Peña Kieninger
Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

...///...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1400

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO ABIERTO N° 269/2017, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA SEYES S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 50/2017 – "SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA ADULTOS EN ASUNCIÓN, GRAN ASUNCIÓN E INTERIOR DEL PAÍS" - PLURIANUAL – ID N° 330.007.-

20 de octubre de 2020.-

12.- Factura N° 001-002-0000146 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 823 sesiones = 11.168.933

El monto del reajuste asciende a G. 11.168.933 (Guaraníes, once millones, ciento sesenta y ocho mil, novecientos treinta y tres).-

13.- Factura N° 001-002-0000160 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 800 sesiones = 10.856.800

El monto del reajuste asciende a G. 10.856.800 (Guaraníes, diez millones, ochocientos cincuenta y seis mil, ochocientos).-

14.- Factura N° 001-002-0000166 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 1.058 sesiones = 14.358.118

El monto del reajuste asciende a G. 14.358.118 (Guaraníes, catorce millones, trescientos cincuenta ocho mil, ciento diez y ocho).-

15.- Factura N° 001-002-0000182 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 780 sesiones = 10.585.380

El monto del reajuste asciende a G. 10.585.380 (Guaraníes, diez millones, quinientos ochenta y cinco mil, trescientos ochenta).-

16.- Factura N° 001-002-0000186 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 1.102 sesiones = 14.955.242

El monto del reajuste asciende a G. 14.955.242 (Guaraníes, catorce millones, novecientos cincuenta y cinco mil, doscientos cuarenta y dos).-

17.- Factura N° 001-002-0000206 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 1.030 sesiones = 13.978.130

El monto del reajuste asciende a G. 13.978.130 (Guaraníes, trece millones, novecientos setenta y ocho mil, ciento treinta).-

...///...

Martina Peña Kieninger
Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1400

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO ABIERTO N° 269/2017, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA SEYES S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 50/2017 – "SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA ADULTOS EN ASUNCIÓN, GRAN ASUNCIÓN E INTERIOR DEL PAÍS" - PLURIANUAL – ID Nº 330.007.-

20 de octubre de 2020.-

Hoja 05/09

18.- Factura N° 001-002-0000207 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 797 sesiones = 10.816.087

El monto del reajuste asciende a G. 10.816.087 (Guaraníes, diez millones, ochocientos diez y seis mil, ochenta y siete).-

19.- Factura N° 001-002-0000208 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 2 sesiones = 27.142

El monto del reajuste asciende a G. 27.142 (Guaraníes, veinte y siete mil, ciento cuarenta y dos).-

20.- Factura N° 001-002-0000216 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 1.096 sesiones = 14.873.816

El monto del reajuste asciende a G. 14.873.816 (Guaraníes, catorce millones, ochocientos setenta y tres mil, ochocientos diez y seis).-

21.- Factura N° 001-002-0000218 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 1.086 sesiones = 14.738.106

El monto del reajuste asciende a G. 14.738.106 (Guaraníes, catorce millones, setecientos treinta y ocho mil, ciento seis).-

22.- Factura N° 001-002-0000220 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 1.038 sesiones = 14.086.698

El monto del reajuste asciende a G. 14.086.698 (Guaraníes, catorce millones, ochenta y seis mil, seiscientos noventa y ocho).-

23.- Factura N° 001-002-0000221 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 1.057 sesiones = 14.344.547

El monto del reajuste asciende a G. 14.344.547 (Guaraníes, catorce millones, trescientos cuarenta y cuatro mil, quinientos cuarenta y siete).-

...///...

Martha Peña Kieninger
Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1400

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO ABIERTO N° 269/2017, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA SEYES S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 50/2017 – "SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA ADULTOS EN ASUNCIÓN, GRAN ASUNCIÓN E INTERIOR DEL PAÍS" - PLURIANUAL – ID Nº 330.007.-

20 de octubre de 2020.-

24.- Factura N° 001-002-0000229 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 955 sesiones = 12.960.305

El monto del reajuste asciende a G. 12.960.305 (Guaraníes, doce millones, novecientos sesenta mil, trescientos cinco).-

25.- Factura N° 001-002-0000230 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 959 sesiones = 13.014.589

El monto del reajuste asciende a G. 13.014.589 (Guaraníes, trece millones, catorce mil, quinientos ochenta y nueve).-

26.- Factura N° 001-002-0000238 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 1.057 sesiones = 14.344.547

El monto del reajuste asciende a G. 14.344.547 (Guaraníes, catorce millones, trescientos cuarenta y cuatro mil, quinientos cuarenta y siete).-

27.- Factura N° 001-002-0000246 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 975 sesiones = 13.231.725

El monto del reajuste asciende a G. 13.231.725 (Guaraníes, trece millones, doscientos treinta y un mil, setecientos veinte y cinco).-

28.- Factura N° 001-002-0000254 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 958 sesiones = 13.001.018

El monto del reajuste asciende a G. 13.001.018 (Guaraníes, trece millones, un mil, diez y ocho).-

29.- Factura N° 001-002-0000256 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 902 sesiones = 12.241.042

El monto del reajuste asciende a G. 12.241.042 (Guaraníes, doce millones, doscientos cuarenta y un mil, cuarenta y dos).-

Martha Peña Kieninger
Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

L.S.

...///...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1400

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO ABIERTO N° 269/2017, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA SEYES S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 50/2017 – "SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA ADULTOS EN ASUNCIÓN, GRAN ASUNCIÓN E INTERIOR DEL PAÍS" - PLURIANUAL – ID Nº 330.007.-

20 de octubre de 2020.-

30.- Factura N° 001-002-0000265 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 956 sesiones = 12.973.876

El monto del reajuste asciende a G. 12.973.876 (Guaraníes, doce millones, novecientos setenta y tres mil, ochocientos setenta y seis).-

31.- Factura N° 001-002-0000266 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 887 sesiones = 12.037.477

El monto del reajuste asciende a G. 12.037.477 (Guaraníes, doce millones, treinta y siete mil, cuatrocientos setenta y siete).-

EN RESUMEN: EL MONTO TOTAL DE REAJUSTE DE LA LPN N° 50/2017, ASCIENDE A G. 410.699.173 (GUARANÍES, CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, CIENTO SETENTA Y TRES).-

Observación:

Que, para el análisis fue necesario revisar todas las documentaciones respaldatorias como ser:
- Pliego de Base y Condiciones – Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC) - CGC 13.
- Contrato Abierto N° 269/2017 (vigente).
- Acta de Apertura: 01 de junio del 2017.
- Salario vigente a la fecha de apertura de ofertas: 2.041.123.
- Decreto N° 9088 de fecha 22 de junio de 2018.
- Resolución D.G.O.C. N° 943/2017, de fecha 05 de octubre de 2017, por la cual el precio unitario de los servicios pasa a ser Gs. 484.664 (Guaraníes, cuatrocientos ochenta y cuatro mil, seiscientos sesenta y cuatro).
- Adenda N° 01 al Contrato N° 269/2017 – SEYES S.A.
- Facturas N° 001-002-0000077/78/91/92/110/112/127/128/135/136/145/146/160/166/182/186/206/207/208/216/218/220/221/229/230/238/246/254/256/265/ y 266 respectivamente.

Que, la base legal que da sustento al reajuste de precios es el *Artículo 61 de la Ley de Contrataciones Públicas, el mismo dispone textualmente: "...Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato.... Por otro lado, el artículo 56 del mismo cuerpo legal, establece taxativamente cuales son los derechos que tienen los proveedores y los contratistas en el marco de un proceso de contratación. Este artículo señala en el inciso b, que los proveedores y contratistas tienen derecho a los ajustes de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases.-*

Martina Peña Kieninger
Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

...///...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1400

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO ABIERTO N° 269/2017, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA SEYES S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 50/2017 – "SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA ADULTOS EN ASUNCIÓN, GRAN ASUNCIÓN E INTERIOR DEL PAÍS" - PLURIANUAL – ID Nº 330.007.-

20 de octubre de 2020.-
Hoja 08/09

Que, según el diccionario de la real academia, en términos generales, el precio es el valor en que se estima una cosa o lo que hay que pagar por ella, y desde el punto de vista contractual, el precio representa la contraprestación en dinero, entregada por el comprador de la cosa vendida o por el contratante que se sirve de la actividad del contratista. Es en definitiva una relación de cambio entre un bien o un servicio y la unidad monetaria o dinero.-

Que, debemos considerar que la selección se realiza en base a determinados parámetros y así también la oferta se efectúa sobre determinadas bases, las que deben mantenerse a lo largo de todo el desarrollo de la ejecución contractual. Durante la ejecución contractual, pueden presentarse situaciones de desequilibrio entre el valor de prestación debida y el precio pactado originalmente, pudiendo ser uno de ellos la variación de la cotización de la moneda, situación prevista expresamente en las bases de la licitación y en el contrato, a efectos de recuperar el equilibrio económico-financiero del contrato y así mantener una adecuada equivalencia entre las prestaciones.

Que, en el marco de un proceso de contratación pública, la propuesta del oferente aceptada por la convocante constituye la base de la ecuación económico – financiera: "Entiéndase por ecuación económico – financiera, la relación de igualdad y equivalencia entre las obligaciones que el contratado tomará a su cargo como consecuencia del contrato y la compensación económica que en razón de aquellos le corresponderá". Con suma claridad expone el concepto Emilio Fernández Vázquez: Relación que las partes contratantes establecieron en el momento de celebrar el contrato sobre un conjunto de obligaciones consideradas equivalentes: de ahí el nombre "ecuación" (equivalencia, igualdad). No puede ser alterada por las partes durante la ejecución del contrato y de ahí el deber de la administración de colocar al otro contratante en condiciones de cumplirlo cuando se vea amenazado por hechos ajenos a la voluntad de las partes. La inmutabilidad de la remuneración al contratante representa la obligación de la administración de respetar el equilibrio fijado o establecido entre las partes contratantes al momento en que se aceptó y adjudicó la propuesta del oferente.

Que, el presente Reajuste de Precios cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, emitido por la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, individualizado con el Nº 3848, de fecha 09 de setiembre de 2019, por la suma de G. 410.699.173 (Guaraníes Cuatrocientos Diez Millones, Seiscientos Noventa y Nueve Mil, Ciento Setenta y Tres), Objeto de Gasto 272.-

Que, de la aplicación de la fórmula prevista, surge una variación sustancial que efectivamente puede afectar el equilibrio económico – financiero del contrato suscripto, por lo que resulta jurídicamente viable el reconocimiento del reajuste de precios solicitado.

Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección Operativa de Contrataciones, se expidió favorablemente a través del Dictamen D.O.C. Nº 981/2020, de fecha 14 de Octubre de 2020.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución S.G. N° 032, de fecha 14 de Febrero de 2019 en concordancia con la Resolución S.G. Nº 271, de fecha 25 de junio de 2020, corresponde a la Directora General de Administración y Finanzas la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

...///...

Martina Peña Kieninger
Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
L.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1400

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO ABIERTO N° 269/2017, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA SEYES S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 50/2017 – "SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA ADULTOS EN ASUNCIÓN, GRAN ASUNCIÓN E INTERIOR DEL PAÍS" - PLURIANUAL – ID Nº 330.007.-

20 de Octubre de 2020.-
Hoja 09/09

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MSPYBS

R E S U E L V E:

Artículo 1º Aprobar la Adenda de Reajuste de Precios al CONTRATO ABIERTO Nº 269/2017, suscripto con la EMPRESA SEYES S.A., en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 50/2017 – "SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA ADULTOS EN ASUNCIÓN, GRAN ASUNCIÓN E INTERIOR DEL PAÍS" - PLURIANUAL – ID Nº 330.007, en la que conste el reajuste de precios correspondiente a un monto total de G. 410.699.173 (Guaraníes Cuatrocientos Diez Millones, Seiscientos Noventa y Nueve Mil, Ciento Setenta y Tres), de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-

Artículo 2º Disponer que todas las cláusulas del contrato principal, no afectadas por la presente resolución, permanezcan vigentes e invariables.-

Artículo 4º Disponer que la Adenda se suscriba conforme lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución S.G. N° 271/2020 que amplia y rectifica la Resolución S.G. Nº 32/2019, por parte del Director del Instituto Nacional de Nefrología.

Artículo 3º Establecer que la copia de la Nota de Crédito proveído por el Banco Central del Paraguay y entregado por la Dirección General del Tesoro Público será suficiente comprobante de pago de las facturas afectadas, en concordancia a lo establecido en el Art. 5º del Decreto 7.781 del 30 de junio de 2006.

Artículo 5º Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS – PARAGUAY

DRA. MARTHA PEÑA KIENINGER
DIRECTORA GENERAL

Enrique Aguiro - Jefe
U.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LS

DICTAMEN D.O.C. Nº 981/2020.-

A : **DRA. MARTHA PEÑA KIENINGER, Directora General**
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCESO : **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 50/2017**

ASUNTO : **REAJUSTE DE PRECIO SOLICITADO POR LA EMPRESA SEYES S.A. (CONTRATO ABIERTO Nº 269/2017), EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 50/2017 – "SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA ADULTOS EN ASUNCIÓN, GRAN ASUNCIÓN E INTERIOR DEL PAÍS" - PLURIANUAL – ID Nº 330.007**

DE : **ABG. NORMA ELIZABETH POOL, Directora**
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

ABG. MARGARITA MIERES FORNERON, Jefa
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA – DOC

Margarita Mieres Forneron
Abogada
Matrícula C.S.J. Nº 20.930

FECHA : **14 – OCTUBRE - 2020.** **Exp. Nº 44.574/17**

Analizado el expediente de referencia, que guarda relación con el pedido de **REAJUSTE DE PRECIOS, realizado mediante NOTA de fecha 11 de Junio de 2020,** a través de la cual la EMPRESA SEYES S.A., solicita el Reajuste de Precios, amparado en las Condiciones Generales del Contrato 13.1., del Pliego de Bases y Condiciones, por lo que esta Asesoría Jurídica dependiente de la Dirección Operativa de Contrataciones – D.G.A.F., expone cuanto sigue:

Que, la empresa solicitó el pago del reajuste, conforme a Facturas presentadas en el marco del Contrato Nº 269/2017, suscripto en la L.P.N. Nº 50/2017.

Que, en base a las documentaciones que se tiene a la vista; la Asesoría Técnica, por **Dictamen Técnico de Reajuste de Precios (A.T.) –D.O.C. Nº 11/2020,** procede al desglose de fórmula propuesto en el CGC 13.1, que expresa cuanto sigue:

CGC	**La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:**
13.1	Si durante la vigencia del presente Contrato se verificaren variaciones del salario mínimo oficial, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, reconocerá un reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal, sobre el ochenta por ciento (80%) del valor de los servicios prestados con posterioridad a la fecha del decreto que establece el reajuste salarial a ser realizados, del presente Contrato, conforme a la siguiente fórmula: **PR= PO (0,2 + 0,80*S/So)** **Dónde:** **PR** = Precio Reajustado. **Po** = Precio básico de la oferta a ser reajustado. **S**= Salario mínimo mensual, establecida por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente en el mes de prestación de los servicios. **So** = Salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas. **No se reconocerán reajustes de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al plan de entregas estipulado.** **Los precios reajustados, solo tendrán incidencia sobre los servicios aún no ejecutados; y no tendrán ningún efecto retroactivo respecto a los servicios ya ejecutados antes de la verificación del reajuste.**

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

Que, según el referido Dictamen de la Asesoría Técnica, los cálculos del desglose dieron el siguiente resultado:

Fórmula desglosada:

$$PR = Po\ (0{,}20 + 0{,}80.\ \frac{2.112.562}{2.041.123})$$

1.- Factura N° 001-002-0000077 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 484.664 (0,2 + 0,80*2.112.562/2.041.123)
PR = 498.235
PR = 498.235 – 484.664
PR = 13.571
PR = 13.571 X 1.278 sesiones = **17.343.738**

El monto del reajuste asciende a G. 17.343.738 (Guaraníes, diez y siete millones, trescientos cuarenta y tres mil, setecientos treinta y ocho).-

2.- Factura N° 001-002-0000078 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 1.039 sesiones = **14.100.269**

El monto del reajuste asciende a G. 14.100.269 (Guaraníes, catorce millones, cien mil doscientos sesenta y nueve).-

3.- Factura N° 001-002-0000092 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 973 sesiones = **13.204.583**

El monto del reajuste asciende a G. 13.204.583 (Guaraníes, trece millones, doscientos cuatro mil, quinientos ochenta y tres).-

4.- Factura N° 001-002-0000091 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 1.250 sesiones = **16.963.750**

El monto del reajuste asciende a G. 16.963.750 (Guaraníes, diez y seis millones, novecientos sesenta y tres mil, setecientos cincuenta).-

5.- Factura N° 001-002-0000110 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 1.229 sesiones = **16.678.759**

El monto del reajuste asciende a G. 16.678.759 (Guaraníes, diez y seis millones, seiscientos setenta y ocho mil, setecientos cincuenta y nueve).-

6.- Factura N° 001-002-0000112 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 935 sesiones = **12.688.885**

El monto del reajuste asciende a G. 12.688.885 (Guaraníes, doce millones, seiscientos ochenta y ocho mil, ochocientos ochenta y cinco).-

NORMA PAOL. RUIZ DIAZ
ABOGADA
MATRICULA C.S.J.

Margarita Mieres Forneron
Abogada
Matrícula C.S.J. N° 20.930

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. N° 4716 - MSP y BS

7.- Factura N° 001-002-0000127 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 1.250 sesiones = **16.963.750**

El monto del reajuste asciende a G. 16.963.750 (Guaraníes, diez y seis millones, novecientos sesenta y tres mil, setecientos cincuenta).-

8.- Factura N° 001-002-0000128 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 967 sesiones = **13.123.157**

El monto del reajuste asciende a G. 13.123.157 (Guaraníes, trece millones, ciento veinte y tres mil, ciento cincuenta y siete).-

9.- Factura N° 001-002-0000135 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 1.090 sesiones = **14.792.390**

El monto del reajuste asciende a G. 14.792.390 (Guaraníes, catorce millones, setecientos noventa y dos mil, trescientos noventa).-

10.- Factura N° 001-002-0000136 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 831 sesiones = **11.277.501**

El monto del reajuste asciende a G. 11.277.501 (Guaraníes, once millones, doscientos setenta y siete mil, quinientos uno).-

11.- Factura N° 001-002-0000145 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 1.103 sesiones = **14.968.813**

El monto del reajuste asciende a G. 14.968.813 (Guaraníes, catorce millones, novecientos sesenta y ocho mil, ochocientos trece).-

12.- Factura N° 001-002-0000146 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 823 sesiones = **11.168.933**

El monto del reajuste asciende a G. 11.168.933 (Guaraníes, once millones, ciento sesenta y ocho mil, novecientos treinta y tres).-

13.- Factura N° 001-002-0000160 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 800 sesiones = **10.856.800**

El monto del reajuste asciende a G. 10.856.800 (Guaraníes, diez millones, ochocientos cincuenta y seis mil, ochocientos).-

14.- Factura N° 001-002-0000166 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 1.058 sesiones = **14.358.118**

El monto del reajuste asciende a G. 14.358.118 (Guaraníes, catorce millones, trescientos cincuenta ocho mil, ciento diez y ocho).-

Abg. Lourdes Safi
ASESORIA JURIDICA - DGAF
MAT. N° 4716 - MSPyBS

Margarita Mieres Forneron
Abogada
Matrícula C.S.J. N° 20.930

NORMA DEL PUERTO

15.- Factura N° 001-002-0000182 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 780 sesiones = **10.585.380**

El monto del reajuste asciende a G. 10.585.380 (Guaraníes, diez millones, quinientos ochenta y cinco mil, trescientos ochenta).-

16.- Factura N° 001-002-0000186 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 1.102 sesiones = **14.955.242**

El monto del reajuste asciende a G. 14.955.242 (Guaraníes, catorce millones, novecientos cincuenta y cinco mil, doscientos cuarenta y dos).-

17.- Factura N° 001-002-0000206 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 1.030 sesiones = **13.978.130**

El monto del reajuste asciende a G. 13.978.130 (Guaraníes, trece millones, novecientos setenta y ocho mil, ciento treinta).-

18.- Factura N° 001-002-0000207 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 797 sesiones = **10.816.087**

El monto del reajuste asciende a G. 10.816.087 (Guaraníes, diez millones, ochocientos diez y seis mil, ochenta y siete).-

19.- Factura N° 001-002-0000208 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 2 sesiones = **27.142**

El monto del reajuste asciende a G. 27.142 (Guaraníes, veinte y siete mil, ciento cuarenta y dos).-

20.- Factura N° 001-002-0000216 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 1.096 sesiones = **14.873.816**

El monto del reajuste asciende a G. 14.873.816 (Guaraníes, catorce millones, ochocientos setenta y tres mil, ochocientos diez y seis).-

21.- Factura N° 001-002-0000218 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 1.086 sesiones = **14.738.106**

El monto del reajuste asciende a G. 14.738.106 (Guaraníes, catorce millones, setecientos treinta y ocho mil, ciento seis).-

22.- Factura N° 001-002-0000220 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 1.038 sesiones = **14.086.698**

El monto del reajuste asciende a G. 14.086.698 (Guaraníes, catorce millones, ochenta y seis mil, seiscientos noventa y ocho).-

Margarita Mieres Forne
Abogada
Matrícula C.S.J. N° 20.9

ABG. LOURDES SAFI
ASESORÍA JURÍDICA DGAF
MAT. N° 4716 - MSP y BS

NORMA ESTELA RUIZ DÍAZ
MAT. 3217 C.S.J.

23.- Factura N° 001-002-0000221 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 1.057 sesiones = **14.344.547**

El monto del reajuste asciende a G. 14.344.547 (Guaraníes, catorce millones, trescientos cuarenta y cuatro mil, quinientos cuarenta y siete).-

24.- Factura N° 001-002-0000229 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 955 sesiones = **12.960.305**

El monto del reajuste asciende a G. 12.960.305 (Guaraníes, doce millones, novecientos sesenta mil, trescientos cinco).-

25.- Factura N° 001-002-0000230 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 959 sesiones = **13.014.589**

El monto del reajuste asciende a G. 13.014.589 (Guaraníes, trece millones, catorce mil, quinientos ochenta y nueve).-

26.- Factura N° 001-002-0000238 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 1.057 sesiones = **14.344.547**

El monto del reajuste asciende a G. 14.344.547 (Guaraníes, catorce millones, trescientos cuarenta y cuatro mil, quinientos cuarenta y siete).-

27.- Factura N° 001-002-0000246 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 975 sesiones = **13.231.725**

El monto del reajuste asciende a G. 13.231.725 (Guaraníes, trece millones, doscientos treinta y un mil, setecientos veinte y cinco).-

28.- Factura N° 001-002-0000254 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 958 sesiones = **13.001.018**

El monto del reajuste asciende a G. 13.001.018 (Guaraníes, trece millones, un mil, diez y ocho).-

29.- Factura N° 001-002-0000256 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 902 sesiones = **12.241.042**

El monto del reajuste asciende a G. 12.241.042 (Guaraníes, doce millones, doscientos cuarenta y un mil, cuarenta y dos).-

30.- Factura N° 001-002-0000265 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 956 sesiones = **12.973.876**

El monto del reajuste asciende a G. 12.973.876 (Guaraníes, doce millones, novecientos setenta y tres mil, ochocientos setenta y seis).-

Abg. LOURDES SAFI
ASESORIA JURIDICA - DGAF
MAT. N° 4716 - MSP BS

Margarita Meres Forner
Abogada
Matrícula C.S.J. N° 20.93

NORMA POOL RUIZ DIAZ

31.- Factura N° 001-002-0000266 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018
a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 13.571
PR = 13.571 X 887 sesiones = **12.037.477**

El monto del reajuste asciende a G. 12.037.477 (Guaraníes, doce millones, treinta y siete mil, cuatrocientos setenta y siete).-

EN RESUMEN: EL MONTO TOTAL DE REAJUSTE DE LA LPN N° 50/2017, ASCIENDE A G. 410.699.173 (GUARANÍES, CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, CIENTO SETENTA Y TRES).-

Observación:

Que, para el análisis fue necesario revisar todas las documentaciones respaldatorias como ser:
- Pliego de Base y Condiciones – Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC) - CGC 13.
- Contrato Abierto N° 269/2017 (vigente).
- Acta de Apertura: 01 de junio del 2017.
- Salario vigente a la fecha de apertura de ofertas: 2.041.123.
- Decreto N° 9088 de fecha 22 de junio de 2018.
- Resolución D.G.O.C. N° 943/2017, de fecha 05 de octubre de 2017, por la cual el precio unitario de los servicios pasa a ser Gs. 484.664 (Guaraníes, cuatrocientos ochenta y cuatro mil, seiscientos sesenta y cuatro).
- Adenda N° 01 al Contrato N° 269/2017 – SEYES S.A.
- Facturas N° 001-002-0000077/78/91/92/110/112/127/128/135/136/145/146/160/166/182/186/206/207/208/216/218/220/221/229/230/238/246/254/256/265/ y 266 respectivamente.

Que, el presente Reajuste de Precios cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, emitido por la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, individualizado con el N° 3848, de fecha 09 de setiembre de 2019, por la suma de G. 410.699.173 (Guaraníes Cuatrocientos Diez Millones, Seiscientos Noventa y Nueve Mil, Ciento Setenta y Tres), Objeto de Gasto 272.-

Que, al respecto, la base legal que da sustento al reajuste de precios es el ***Artículo 61 de la Ley N° 2051/03 "Contrataciones Públicas", que dispone textualmente: "...Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato....". Por otro lado, el artículo 56 del mismo cuerpo legal, establece taxativamente cuales son los derechos que tienen los proveedores y los contratistas en el marco de un proceso de contratación. Este artículo señala en el inciso b, que los proveedores y contratistas tienen derecho a los ajustes de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases.***

Que, según el diccionario de la real academia, en términos generales, el precio es el valor en que se estima una cosa o lo que hay que pagar por ella, y desde el punto de vista contractual, el precio representa la contraprestación en dinero, entregada por el comprador de la cosa vendida o por el contratante que se sirve de la actividad del contratista. Es en definitiva una relación de cambio entre un bien o un servicio y la unidad monetaria o dinero.

Que, debemos considerar que la selección se realiza en base a determinados parámetros y así también la oferta se efectúa sobre determinadas bases, las que deben mantenerse a lo largo de todo el desarrollo de la ejecución contractual. Durante la ejecución contractual, pueden presentarse situaciones de desequilibrio entre el valor de prestación debida y el precio pactado originalmente, pudiendo ser uno de ellos la variación de la cotización de la moneda, situación prevista expresamente en las bases de la licitación y en el contrato, a efectos de recuperar el equilibrio económico-financiero del contrato y así mantener una adecuada equivalencia entre las prestaciones.

NORMA POOL RUIZ DIAZ
ABOGADA
Matrícula C.S.J. Nº 8375

Margarita Mieres Forneron
Abogada
Matrícula C.S.J. Nº 20.930

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORIA JURIDICA - F.O.
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

Que, en el marco de un proceso de contratación pública, la propuesta del oferente aceptada por la convocante constituye la base de la ecuación económico – financiera: "Entiéndase por ecuación económico – financiera, la relación de igualdad y equivalencia entre las obligaciones que el contratado tomará a su cargo como consecuencia del contrato y la compensación económica que en razón de aquellos le corresponderá". Con suma claridad expone el concepto Emilio Fernández Vázquez: Relación que las partes contratantes establecieron en el momento de celebrar el contrato sobre un conjunto de obligaciones consideradas equivalentes: de ahí el nombre "ecuación" (equivalencia, igualdad). No puede ser alterada por las partes durante la ejecución del contrato y de ahí el deber de la administración de colocar al otro contratante en condiciones de cumplirlo cuando se vea amenazado por hechos ajenos a la voluntad de las partes. La inmutabilidad de la remuneración al contratante representa la obligación de la administración de respetar el equilibrio fijado o establecido entre las partes contratantes al momento en que se aceptó y adjudicó la propuesta del oferente.

Que, podemos igualmente remitirnos al Código Civil, aplicable supletoriamente en materia de Contrataciones Públicas, que en su Art. 671 y 672 regula sobre situaciones en las que se admite la modificación equitativa de los contratos, a fin de mantener la equivalencia entre las prestaciones.

Que, de la aplicación de la fórmula prevista, surge una variación sustancial que efectivamente puede afectar el equilibrio económico – financiero del contrato suscripto, por tanto, es criterio de ***esta Asesoría Jurídica, que la Directora General de Administración y Finanzas, en uso de sus facultades considere aprobar el Reajuste de Precios solicitado. Se acompaña proyecto de Resolución.-***

ES NUESTRO DICTAMEN.-

Margarita Mieres Porneron
Abogada
Matrícula C.S.J. Nº 20.930

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

NORMA POOL RUIZ DIAZ
ABOGADA
MAT. 8375 C.S.J.

06.

R 44574/17
16 -10- 2020
DGAF
DAVID

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DICTAMEN TÉCNICO DE REAJUSTE DE PRECIOS (A.T.)-DOC N° 11/2020

A: Abog. Walter Troxler Pérez, Jefe
Asesoría Jurídica y Técnica | DOC

PROCESO: EXPEDIENTE Nº 44.574/2017 – LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 50/2017 – "SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA ADULTO EN ASUNCIÓN, GRAN ASUNCIÓN E INTERIOR DEL PAIS" – PLURIANUAL – EMPRESA: SEYES S.A. – CONTRATO N° 269/2017 – ID N° 330.007. -

ASUNTO: REAJUSTE DE PRECIO

DE: Lic. Anicia C. Romero A., Asesora Técnica
Asesoría Jurídica y Técnica | DOC

FECHA: 11/08/2020

LIC. ANICIA C. ROMERO
ASESORA TÉCNICA
D.O.C. - MSP Y BS

Me dirijo a usted, a efectos de presentar el desglose de la fórmula, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 50/2017 – "Servicio de Hemodiálisis para Adulto en Asunción, Gran Asunción e Interior del País" – Plurianual – Contrato N° 269/2017.-

Que, en base a las documentaciones que se tiene a la vista; esta asesoría procede al desglose de fórmula propuesto en el CGC 13, que expresa cuanto sigue:

CGC 13.1	La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: Si durante la vigencia del presente Contrato se verificaren variaciones del salario mínimo oficial, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, reconocerá un reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal, sobre el ochenta por ciento (80%) del valor de los servicios prestados con posterioridad a la fecha del decreto que establece el reajuste salarial a ser realizados, del presente Contrato, conforme a la siguiente fórmula: $PR = PO\left(0{,}2 + 0{,}80 * \frac{S}{So}\right)$ Dónde: PR = Precio Reajustado. Po = Precio básico de la oferta a ser reajustado. S= Salario mínimo mensual, establecida por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente en el mes de prestación de los servicios. So = Salario mínimo mensual, establecida por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas.

	No se reconocerán reajustes de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al plan de entregas estipulado. Los precios reajustados, solo tendrán incidencia sobre los servicios aún no ejecutados; y no tendrán ningún efecto retroactivo respecto a los servicios ya ejecutados antes de la verificación del reajuste.

Fórmula desglosada:

$$PR = Po\left(0{,}20+0{,}80.\ \frac{2.112.562}{2.041.123}\right)$$

1.- Factura N° 001-002-0000077 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018

a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)

PR = 484.664 (0,2 + 0,80*2.112.562/2.041.123)

PR = 498.235

PR = 498.235 – 484.664

PR = 13.571

PR = 13.571 X 1.278 sesiones = **17.343.738**

El monto del reajuste asciende a G. 17.343.738 (Guaraníes, diez y siete millones, trescientos cuarenta y tres mil, setecientos treinta y ocho).-

2.- Factura N° 001-002-0000078 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018

a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)

PR = 13.571

PR = 13.571 X 1.039 sesiones = **14.100.269**

El monto del reajuste asciende a G. 14.100.269 (Guaraníes, catorce millones, cien mil doscientos sesenta y nueve).-

3.- Factura N° 001-002-0000092 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018

a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)

PR = 13.571

PR = 13.571 X 973 sesiones = **13.204.583**

El monto del reajuste asciende a G. 13.204.583 (Guaraníes, trece millones, doscientos cuatro

LIC. ANICIA C. ROMERO
ASESORA TÉCNICA
D.O.C. - MSP Y BS

mil, quinientos ochenta y tres).-

4.- Factura N° 001-002-0000091 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018

a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)

PR = 13.571

PR = 13.571 X 1.250 sesiones = **16.963.750**

El monto del reajuste asciende a G. 16.963.750 (Guaraníes, diez y seis millones, novecientos sesenta y tres mil, setecientos cincuenta).-

5.- Factura N° 001-002-0000110 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018

a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)

PR = 13.571

PR = 13.571 X 1.229 sesiones = **16.678.759**

El monto del reajuste asciende a G. 16.678.759 (Guaraníes, diez y seis millones, seiscientos setenta y ocho mil, setecientos cincuenta y nueve).-

6.- Factura N° 001-002-0000112 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018

a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)

PR = 13.571

PR = 13.571 X 935 sesiones = **12.688.885**

El monto del reajuste asciende a G. 12.688.885 (Guaraníes, doce millones, seiscientos ochenta y ocho mil, ochocientos ochenta y cinco).-

7.- Factura N° 001-002-0000127 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018

a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)

PR = 13.571

PR = 13.571 X 1.250 sesiones = **16.963.750**

El monto del reajuste asciende a G. 16.963.750 (Guaraníes, diez y seis millones, novecientos sesenta y tres mil, setecientos cincuenta).-

LIC. ANICIA C. ROMERO
ASESORA TÉCNICA
D.O.C. - MSP Y BS

8.- Factura N° 001-002-0000128 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018

a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)

PR = 13.571

PR = 13.571 X 967 sesiones = **13.123.157**

El monto del reajuste asciende a G. 13.123.157 (Guaraníes, trece millones, ciento veinte y tres mil, ciento cincuenta y siete).-

9.- Factura N° 001-002-0000135 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018

a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)

PR = 13.571

PR = 13.571 X 1.090 sesiones = **14.792.390**

El monto del reajuste asciende a G. 14.792.390 (Guaraníes, catorce millones, setecientos noventa y dos mil, trescientos noventa).-

10.- Factura N° 001-002-0000136 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018

a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)

PR = 13.571

PR = 13.571 X 831 sesiones = **11.277.501**

El monto del reajuste asciende a G. 11.277.501 (Guaraníes, once millones, doscientos setenta y siete mil, quinientos uno).-

11.- Factura N° 001-002-0000145 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018

a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)

PR = 13.571

PR = 13.571 X 1.103 sesiones = **14.968.813**

El monto del reajuste asciende a G. 14.968.813 (Guaraníes, catorce millones, novecientos sesenta y ocho mil, ochocientos trece).-

12.- Factura N° 001-002-0000146 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018

a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)

PR = 13.571

LIC. ANICIA C. ROMERO
ASESORA TÉCNICA
D.O.C. - MSP Y BS

PR = 13.571 X 823 sesiones = **11.168.933**

El monto del reajuste asciende a G. 11.168.933 (Guaraníes, once millones, ciento sesenta y ocho mil, novecientos treinta y tres).-

13.- Factura N° 001-002-0000160 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018

a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)

PR = 13.571

PR = 13.571 X 800 sesiones = **10.856.800**

El monto del reajuste asciende a G. 10.856.800 (Guaraníes, diez millones, ochocientos cincuenta y seis mil, ochocientos).-

14.- Factura N° 001-002-0000166 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018

a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)

PR = 13.571

PR = 13.571 X 1.058 sesiones = **14.358.118**

El monto del reajuste asciende a G. 14.358.118 (Guaraníes, catorce millones, trescientos cincuenta ocho mil, ciento diez y ocho).-

15.- Factura N° 001-002-0000182 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018

a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)

PR = 13.571

PR = 13.571 X 780 sesiones = **10.585.380**

El monto del reajuste asciende a G. 10.585.380 (Guaraníes, diez millones, quinientos ochenta y cinco mil, trescientos ochenta).-

16.- Factura N° 001-002-0000186 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018

a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)

PR = 13.571

PR = 13.571 X 1.102 sesiones = **14.955.242**

El monto del reajuste asciende a G. 14.955.242 (Guaraníes, catorce millones, novecientos cincuenta y cinco mil, doscientos cuarenta y dos).-

LIC. ANICIA C. ROMERO
ASESORA TÉCNICA
D.O.C. - MSP y BS

17.- Factura N° 001-002-0000206 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018

a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)

PR = 13.571

PR = 13.571 X 1.030 sesiones = **13.978.130**

El monto del reajuste asciende a G. 13.978.130 (Guaraníes, trece millones, novecientos setenta y ocho mil ciento treinta).-

18.- Factura N° 001-002-0000207 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018

a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)

PR = 13.571

PR = 13.571 X 797 sesiones = **10.816.087**

El monto del reajuste asciende a G. 10.816.087 (Guaraníes, diez millones, ochocientos diez y seis mil, ochenta y siete).-

19.- Factura N° 001-002-0000208 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018

a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)

PR = 13.571

PR = 13.571 X 2 sesiones = **27.142**

El monto del reajuste asciende a G. 27.142 (Guaraníes, veinte y siete mil, ciento cuarenta y dos).-

20.- Factura N° 001-002-0000216 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018

a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)

PR = 13.571

PR = 13.571 X 1.096 sesiones = **14.873.816**

El monto del reajuste asciende a G. 14.873.816 (Guaraníes, catorce millones, ochocientos setenta y tres mil, ochocientos diez y seis).-

21.- Factura N° 001-002-0000218 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018

a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)

LIC. ANINA R. ROMERO
ASESORA TÉCNICA
D.O.C. - MSPBS

PR = 13.571

PR = 13.571 X 1.086 sesiones = **14.738.106**

El monto del reajuste asciende a G. 14.738.106 (Guaraníes, catorce millones, setecientos treinta y ocho mil, ciento seis).-

22.- Factura N° 001-002-0000220 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018

a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)

PR = 13.571

PR = 13.571 X 1.038 sesiones = **14.086.698**

El monto del reajuste asciende a G. 14.086.698 (Guaraníes, catorce millones, ochenta y seis mil, seiscientos noventa y ocho).-

23.- Factura N° 001-002-0000221 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018

a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)

PR = 13.571

PR = 13.571 X 1.057 sesiones = **14.344.547**

El monto del reajuste asciende a G. 14.344.547 (Guaraníes, catorce millones, trescientos cuarenta y cuatro mil, quinientos cuarenta y siete).-

24.- Factura N° 001-002-0000229 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018

a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)

PR = 13.571

PR = 13.571 X 955 sesiones = **12.960.305**

El monto del reajuste asciende a G. 12.960.305 (Guaraníes, doce millones, novecientos sesenta mil, trescientos cinco).-

25.- Factura N° 001-002-0000230 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018

a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)

PR = 13.571

PR = 13.571 X 959 sesiones = **13.014.589**

El monto del reajuste asciende a G. 13.014.589 (Guaraníes, trece millones, catorce mil,

LIC. ANICIA C. ROMERO
ASESORA TÉCNICA
D.O.C. - MSP Y BS

quinientos ochenta y nueve).-

26.- Factura N° 001-002-0000238 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018

a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)

PR = 13.571

PR = 13.571 X 1.057 sesiones = **14.344.547**

El monto del reajuste asciende a G. 14.344.547 (Guaraníes, catorce millones, trescientos cuarenta y cuatro mil, quinientos cuarenta y siete).-

27.- Factura N° 001-002-0000246 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018

a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)

PR = 13.571

PR = 13.571 X 975 sesiones = **13.231.725**

El monto del reajuste asciende a G. 13.231.725 (Guaraníes, trece millones, doscientos treinta y un mil, setecientos veinte y cinco).-

28.- Factura N° 001-002-0000254 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018

a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)

PR = 13.571

PR = 13.571 X 958 sesiones = **13.001.018**

El monto del reajuste asciende a G. 13.001.018 (Guaraníes, trece millones, un mil, diez y ocho).-

29.- Factura N° 001-002-0000256 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018

a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)

PR = 13.571

PR = 13.571 X 902 sesiones = **12.241.042**

El monto del reajuste asciende a G. 12.241.042 (Guaraníes, doce millones, doscientos cuarenta y un mil, cuarenta y dos).-

30.- Factura N° 001-002-0000265 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018

LIC. ANICIA C. ROMERO
ASESORA TÉCNICA
D.O.C. / MSP Y BS

a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)

PR = 13.571

PR = 13.571 X 956 sesiones = **12.973.876**

El monto del reajuste asciende a G. 12.973.876 (Guaraníes, doce millones, novecientos setenta y tres mil, ochocientos setenta y seis).-

31.- Factura N° 001-002-0000266 - Según Decreto N° 9088 – A partir del 1° de julio de 2018

a) PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)

PR = 13.571

PR = 13.571 X 887 sesiones = **12.037.477**

El monto del reajuste asciende a G. 12.037.477 (Guaraníes, doce millones, treinta y siete mil, cuatrocientos setenta y siete).-

En resumen: El monto total de reajuste de la LPN N° 50/2017, asciende a G. 410.699.173 (Guaraníes, cuatrocientos diez millones, seiscientos noventa y nueve mil, ciento setenta y tres).-

Observación:

Que, para el análisis fue necesario revisar todas las documentaciones respaldatorias como ser:
- Pliego de Base y Condiciones – Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC) - CGC 13.
- Contrato Abierto N° 269/2017 (vigente).
- Acta de Apertura: 01 de junio del 2017.
- Salario vigente a la fecha de apertura de ofertas: 2.041.123.
- Decreto N° 9088 de fecha 22 de junio de 2018.
- Resolución D.G.O.C. N° 943/2017, de fecha 05 de octubre de 2017, por la cual el precio unitario de los servicios pasa a ser Gs. 484.664 (Guaraníes, cuatrocientos ochenta y cuatro mil, seiscientos sesenta y cuatro).
- Adenda N° 01 al Contrato N° 269/2017 – SEYES S.A.
- Facturas N° 001-002-0000077/78/91/92/110/112/127/128/135/136/145/146/160/166/182/186/206/207/208/216/218/220/221/229/230/238/246/254/256/265/ y 266 respectivamente.

- Solicitamos detallar tanto en las Resoluciones como en los Dictámenes, las fórmulas de Reajuste con su desglose correspondiente. (El mismo corresponde a requerimientos realizados por la DNCP, según Resolución DNCP Nº 3136/2018, de fecha 23 de agosto de 2018).

- Debe contar con Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).

De conformidad a lo expuesto, se eleva a conocimiento y consideración para los fines pertinentes, salvo mejor parecer.

Es mi dictamen,

LIC. ANICIA C. ROMERO
ASESORA TÉCNICA
D.O.C. - DGAF

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 9088.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 22 de junio de 2018

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/2016, «Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/1993, "Código del Trabajo"», y el Informe proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos*

Nº 23 -

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º *Dispónese el reajuste en 3,5 % de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2018, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones ciento doce mil quinientos sesenta y dos (G 2.112.562) y el jornal máximo guaraníes ochenta y un mil doscientos cincuenta y dos (G 81.252).*

Art. 2º *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3º *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4º *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

CEXTER/2018/3402